

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para las de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

Distrito Municipal de Albacete. — Mes de Febrero de 1852. — Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	23244	33
Por recargo á la contribucion territorial del corriente año.	4000	
Total cargo.	27244	33

DATA.	Personal.	Material.	Total.
<i>Artículo 1.º</i> Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	272	272	
<i>Artículo 3.º</i> Alumbrado.	488	488	
Premio á matadores de animales dañinos.	55	55	
<i>Artículo 9.º</i> Funciones de Iglesia.	279	279	
Total data.	1094	1094	

RESUMEN.

Importa el cargo.	27244	33
Idem la data.	1094	
Existencia para el mes siguiente.	26150	33

De forma que importando el cargo veinte y siete mil doscientos cuarenta y cuatro rs. treinta y tres mrs. y la data mil noventa y cuatro rs. según queda expresado, resulta una existencia de veinte y seis mil ciento cincuenta rs. treinta y tres mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de Marzo.

Albacete 14 de Mayo de 1852. — El Depositario, Natalio Massó. — Está conforme. — El Gefe de la Sección de Contabilidad, Francisco Sanchez. — V.º B.º, el Alcalde, Mamerto Parras.

Distrito Municipal de Alcaráz. — Mes de Febrero de 1852. — Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	4838	21 ½
Total cargo.	4838	21 ½

DATA.	Personal.	Material.	Total.
-------	-----------	-----------	--------

Total data.

RESUMEN.

Importa el cargo.	4838	21 ½
Idem la data.		
Existencia para el mes siguiente.	4838	21 ½

De forma que importando el cargo cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho rs. veinte y uno y medio

mrs. y la data nada segun queda expresado, resulta una existencia de la referida cantidad de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Alcaráz 5 de Junio de 1852.—El Depositario, Juan Navarro.—Está Conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Cortés.—V.º B.º El Alcalde-Corregidor, Vicente Ferer Mendiri.

Distrito Municipal de Almansa.—Mes de Febrero de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. Mrs.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. 7620 40
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumos. 727 18

Total cargo. 8347 28

Personal. Material. Total.

DATA.

Artículo 1.º
Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina. 94 28 94 28

Total data. 94 28 94 28

RESUMEN.

Importa el cargo. 8347 28
Idem la data. 94 28

Existencia para el mes siguiente. 8233

De forma que importando el cargo la cantidad de ocho mil trescientos cuarenta y siete rs. y la data noventa y cuatro rs. y veinte y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de ocho mil doscientos cincuenta y tres rs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Almansa 29 de Febrero de 1852.—El Depositario, Manuel Real.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Bartolomé Torres.—V.º B.º El Alcalde constitucional, Juan Casabuena.

Distrito Municipal de Casas Ibañez.—Mes de Febrero de 1852.—Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. Vn.

Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumos. 887 47
Por id. sobre otros objetos. 4020

Total cargo. 4907 47

Personal. Material. Total.

DATA.

Artículo 1.º
Extraordinario: Para el presupuesto provincial, como arbitrio del cólera. 700 700

Artículo 7.º
Asignacion del Alcaide de la cárcel y demás dependientes. 481 28 481 28
Manutencion de presos pobres, y conduccion y socorro de los mismos.

Total data. 1181 28 1181 28

RESUMEN.

Importa el cargo. 1907 17
Idem la data. 1181 28

Existencia para el mes siguiente. 725 23

De forma que importando el cargo mil novecientos siete rs. diez y siete mrs., y la data mil ciento ochenta y uno con veinte y ocho, segun queda expresado, resulta una existencia de setecientos veinte y cinco rs. veinte y tres mrs. vn., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Casas Ibañez cuatro de Junio de 1852.—El Depositario, José Perez.—Está conforme, el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Benito Panigo.—V.º B.º, P. el Alcalde, el Teniente 1.º, Antonio Saenz.

Distrito Municipal de Chinchilla.—Mes de Febrero de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. Mrs.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. 4299

Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. 4080

Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. 4600

Por idem sobre otros objetos. 400 } 2000

Total Cargo. 4379

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º
Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina. 984 369 24 1353 24

Artículo 2.º
Policia de Seguridad. 40 40

Artículo 3.º
Limpieza. 60 60

Artículo 4.º
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes. 598 598

Artículo 7.º
Manutencion de presos pobres y desertores franceses. 1131 14 1131 14

Artículo 8.º
Para salarios á los Guardas de Montes y demás Empleados. 666 666

Artículo 9.º
Cargas. 115 17 115 17

Total data. 3479 14485 7 3964 21

RESUMEN.

Importa el cargo.	4379
Idem la data	3964 21
Existencia para el mes siguiente.	414 13

De forma que importando el cargo cuatro mil trescientos setenta y nueve rs. y la data tres mil novecientos sesenta y cuatro rs. veinte y un mrs. segun queda expresado resulta una existencia de cuatrocientos catorce rs. trece mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Chinchilla 10 de Abril de 1852.—El Depositario Antonio Saez Garcia.—Esta conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Julian Navarro.—V.º B.º El Alcalde, Tadeo Barnuevo.

Distrito Municipal de la Roda.—Mes de Febrero de 1852.—Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. Vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	44098 18
Productos extraordinarios.	980 2
Total cargo.	45078 20

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	805	138	943
Artículo 2.º Policía de Seguridad.	45		45
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demás dependientes.	600		600
Artículo 11. Imprevistos.		310 24	310 24
Total data.	1450	448 24	1898 24

RESUMEN.

Importa el cargo	13078 20
Idem la data.	1898 24
Existencia para el mes siguiente.	13179 30

De forma que importando el cargo quince mil setenta y ocho rs. veinte mrs. y la data mil ochocientos noventa y ocho rs. veinte y cuatro mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de trece mil ciento setenta y nueve rs. treinta mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

La Roda 2 de Mayo de 1852.—El Depositario, Miguel Cuchillo.—Esta conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Geronimo Grande.—V.º B.º El Alcalde, Mauricio Molina

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 167.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

» La Reina en vista del expediente remitido por V. S. en 28 de Marzo último y de acuerdo con el parecer de la Junta de Directores de este Ministerio, ha tenido á bien declarar nula la eleccion del Diputado provincial de la Roda, mandando al propio tiempo se proceda á nueva eleccion.»

En su consecuencia he dispuesto convocar á nueva eleccion la que deberá verificarse en los dias 9, 10, y 11 del inmediato mes de Julio con arreglo al plazo designado para tales casos en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1849, á cuyo efecto se circularán con la antelacion necesaria las listas electorales, igualmente que el señalamiento de secciones y locales donde tenga lugar la eleccion.

Con tal motivo y hallándose insertos los titulos 2.º y 3.º de la ley de 8 de Enero de 1845, respecto á las cualidades necesarias para ser elector y el modo de hacer las elecciones, en el Boletín oficial de esta provincia núm. 16 correspondiente al dia 6 de Febrero último, solo me resta recomendar la mas estricta legalidad en todos los actos de la eleccion, para que el elegido sea la verdadera expresion de los electores manifestada por los que concurren á dar sus votos, cuidando los Presidentes de las mesas de las secciones que solo emitan sus sufragios los que tengan la cualidad de electores inscritos en las listas y concurren personalmente. Albacete 15 de Junio de 1852.—José del Pino.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

» Paso á manos de V. S. para su conocimiento y para que se cumpla exactamente cuanto en ella previene un ejemplar de la Real orden de 7 del actual, en que se fijan las reglas para redactar las relaciones de los generales, gefes y oficiales que tienen derecho á optar las pensiones del reglamento de la Real y Militar orden de S. Hermenegildo, con las modificaciones que establece el Real decreto de 30 de Abril último. Por la primera prevencion de la expresada adjunta circular, toca á V. S. formar las listas parciales por categorias de los caballeros que residen en esa provincia y no pertenezcan á cuerpo determinado, exigiéndoles la presentacion de las Reales Cédulas originales como marce la regla 3.º y la declaracion bajo palabra de honor que la misma exige, teniendo presente que segun las reglas 5.º y 6.º no deben incluirse los retirados ó dependientes de otras carreras que no hubiesen cumplido los diez años efectivos de caballeros en servicio activo militar. Como los Directores de las armas pedirán las noticias correspondientes á los gefes y oficiales de reemplazo, formará V. S. relaciones separadas de los de esta clase que residan en la provincia de su mando y me las remitirá para fin del presente mes.»—La Real orden de

7 del presente que se cita es la siguiente.—Excmo. Sr. Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina con el importante objeto de facilitar los medios de que se lleven á efecto en el término mas breve que sea posible las disposiciones del Real decreto de 30 de Abril último, señalan lo un número de pensiones determinadas á cada una de las tres clases de caballeros de la orden militar de S. Hermenegildo; ha tenido á bien mandar que se observen las prevenciones siguientes.

1.^o Las listas parciales por categorías de los caballeros que no pertenezcan á cuerpo determinado, se formarán bajo la responsabilidad del Comandante general de la provincia en que tengan su destino ó residencia, quien la remitirá al Capitan general del distrito para que pueda redactarse la lista por antigüedad de cada una de las tres referidas categorías segun los modelos números 1.^o, 2.^o y 3.^o

2.^o Los gefes de los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército y armada, formarán tambien bajo su responsabilidad las listas por categorías de los caballeros con cruz y placa y de los de cruz sencilla que existan en los de su mando, cuyas listas pasarán al Director general del arma ó instituto con arreglo á los modelos números 4.^o y 5.^o

3.^o Para la formacion de las espresadas listas deberán presentar los interesados las Reales cedulas originales de cada una de las condecoraciones de la orden que hubiesen obtenido, con una carpeta en que los de 2.^a y 3.^a categoría ademas de espresar la fecha de aquellas en guarnismo aseguren bajo su palabra de honor que desde la misma fecha no han estado retirados ó el tiempo que lo estuvieron, conforme se indica en el modelo núm. 6.^o

4.^o Los Gefes de los Cuerpos cuidarán de que á los Caballeros que hubiesen estado retirados se le rebaje este tiempo de la fecha de las Reales cedulas en las listas de antigüedad, para que no figuren en ellas con otra mayor de la que les corresponda, para lo cual deberán examinar las hojas de servicio de todos los caballeros de su cuerpo, remitiendo una copia autorizada y tambien de las Reales cédulas de los que hayan estado en dicho caso. Lo propio harán verificar los Capitanes generales de las Provincias y los Directores ó Inspectores de las diferentes armas é institutos del Ejército y armada, rectificando lo que se deja prevenido en la parte que respectivamente les concierne.

5.^o De los Gefes y oficiales retirados solo se incluirán en las listas que se formen aquellos que acrediten que antes de retirarse habian cumplido en el servicio los diez años de antigüedad de Caballeros que se requieren desde la fecha de Real cédula para obter á la pension de su correspondiente categoría.

6.^o Los individuos que sin depender de los Ministerios de Guerra y Marina sirvan actualmente en otras carreras de Estado y se hallen condecorados con la orden en igual caso que los retirados que han adquirido derecho á pension, se incluirán como estos en las listas que se formen por los Capitanes generales respectivos gestionando lo oportuno y justificadamente.

7.^o Los Gefes y oficiales que no puedan acreditar con las Reales cédulas originales que han obtenido la condecoracion de la orden quedarán escludos de las listas

por ahora; pero si lo justificasen mas adelante y prévia Real declaracion serán colocados en el lugar que les corresponda, y segun este podrán obter á la pension á que hubiesen adquirido derecho cuando resulte vacante de ella.

8.^o Cuando dos ó mas caballeros tuviesen la misma antigüedad en su categoría segun las fechas de las Reales cédulas que presenten se fijará la que les corresponda por la que tuviesen en la categoría inmediata, descendiendo hasta la de cruz sencilla, si en estas sudiese lo propio, se regulará prefiriendo al que hubiese cumplido antes el plazo de diez años de Oficial entre los veinte y cinco requeridos de servicios.

9.^o Como ha de pasar mucho tiempo antes de que las listas de los caballeros de la orden existentes en los dominios de Ultramar puedan reunirse en el tribunal supremo, solo se incluirán en las generales que por este se forma, por ahora, aquellos de quienes el Director general de la armada y los demas Directores generales de las diferentes armas é institutos del ejército puedan reunir datos seguros que les permitan formar listas adicionales por categorías, con arreglo á los modelos indicados.

10.^o Los caballeros que tengan cumplido el plazo de los diez años de antigüedad que se requieren para obter á la pension de su respectiva categoría, lo harán presente á S. M. por el conducto correspondiente en instancia que se pasará al tribunal supremo de Guerra y Marina con copia autorizada de la Real cédula y hoja de servicios del aspirante.

11.^o Con presencia de las referidas instancias y de las listas que han de servir de base para formar la general de antigüedad por cada categoría de la orden, asi como de los demas antecedentes que existan en el referido tribunal supremo, procederá esto á calificar los derechos que aquellos tengan á las pensiones que se cancelen, consultándolas á S. M.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1852.—Espeleta.

Todo lo que he dispuesto se publique en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los señores generales, gefes y oficiales residentes en la misma á quienes puedan comprender sus efectos; los cuales de conformidad á lo que se previene, me remitan por conducto de los comandantes militares de canton sin pérdida de tiempo las Reales Cédulas originales y demas de su referencia, segun su caso y circunstancias, á fin de que por este medio pueda yo formar y dirigir á la referida superior autoridad con la misma urgencia las relaciones y demas al tenor de lo que se prescribe; á cuyo efecto y para lograr el interesante objeto de que se tratencargo á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan individuos militares de las precitadas clases, procuren hacer ver á estos la necesidad de que se enteren por medio del Boletin Oficial del contenido de las disposiciones citadas para su mas exacto y puntual cumplimiento. Albacete 13 de Junio de 1852.—El T. C. Comandante general interino.—Mariano Rodriguez Vera.